



Radicado: **08001 3153 009 2023 00263 00**
Proceso: **EJECUTIVO**
Demandante: **JUAN CARLOS GUERRA VILLAREAL**
Demandado: **LINDA JORDANA ZABALETA SANCHEZ**

Señora juez.

A su despacho el proceso de la referencia, informándole que la presente demanda fue remitida desde el correo euroba1961@hotmail.com y repartida a este despacho el día 19 de octubre de 2023. Lo anterior para que se sirva proveer.
Barranquilla, 29 de noviembre de 2023.

Secretario

HARBEY IVAN RODRIGUEZ GONZALEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL. Barranquilla, martes cinco (05) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

El doctor EUSEBIO RODRÍGUEZ BALLESTEROS, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía N°8.733.758, portador de la tarjeta profesional N° 60.498 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa como endosatario al cobro del señor **JUAN CARLOS GUERRA VILLAREAL**, identificado con cédula de ciudadanía N°3.745.572, con domicilio en la calle 64 N° 53 – 29 de esta ciudad y correo electrónico juanguerra84@hotmail.com, presenta **DEMANDA EJECUTIVA** en contra de la señora **LINDA JORDANA ZABALETA SANCHEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 22.584.121, dirección de notificación Cra 55 N° 80-104 apto 502 y correo electrónico nzsl9@icloud.com, del cual manifiesta haber obtenido de reuniones extrajudiciales.

Como título ejecutivo aporta la parte demandante copia del título valor Letra de cambio en formato PDF, endosada para el cobro a favor del señor Eusebio Rodríguez, con fecha de creación 20 de diciembre de 2021 y fecha de pago el 20 de diciembre de 2022, en virtud del cual pretende el ejecutante se libre mandamiento de pago por las sumas discriminadas a continuación:

- La suma de ciento veintiocho millones de pesos (\$128.000.000,00), por concepto de capital representados en el título valor, más la suma de treinta millones setecientos veinte mil pesos (\$30.720.000,00) por concepto de los intereses de plazo pactados al 2% desde el 20 de diciembre de 2021 hasta el 20 de diciembre del 2022 y los intereses de mora pactados al 2% desde el 20 de diciembre de 202 hasta el día en que se satisfaga la obligación.

Al tratarse de un proceso ejecutivo, que requiere para el ejercicio de su derecho consignado en el título valor, la exhibición de este mismo, atendiendo al artículo 624 del código de Comercio y en cumplimiento de sus deberes consagrados en el artículo 78 en especial el numeral 12¹ en concordancia con el artículo 245 del Código General del Proceso, el apoderado señala bajo gravedad de juramento que el documento base de la presente ejecución se encuentra en su poder y será aportado cuando así lo requiera este despacho.

Del análisis realizado a los documentos que se aportan, da evidencia de la obligación expresa, clara y exigible de pagar una suma líquida de dinero conforme lo dispuesto en los artículos 422, 424 y 431 del Código de General del Proceso y artículos 621 –630 y 709 del Código de Comercio, se ordenará el mandamiento de pago, conforme a derecho corresponda.

De conformidad con las razones expuestas, el Juzgado

RESUELVE

¹ Art. 78 num.12. Adoptar las medidas para conservar en su poder las pruebas y la información contenida en mensajes de datos que tenga

Primero: Librar mandamiento de pago, contra **LINDA JORDANA ZABALETA SANCHEZ** identificada con cédula de ciudadanía N° 22.584.121, y, a favor de **JUAN CARLOS GUERRA VILLAREAL** identificado con cédula de ciudadanía N°3.745.572, conforme lo expuesto en la parte motiva.

Segundo: Ordenar a la demandada **LINDA JORDANA ZABALETA SANCHEZ** identificada con cédula de ciudadanía N° 22.584.121, pagar, en el término de cinco (5) días, a favor de **JUAN CARLOS GUERRA VILLAREAL** identificado con cédula de ciudadanía N°3.745.572, las siguiente:

- La suma de veintiocho millones de pesos (\$128.000.000,00), por concepto de capital, más la suma de treinta millones setecientos veinte mil pesos (\$30.720.000,00) por concepto de intereses de plazo pactados al 2%, desde el 20 de diciembre de 2021 hasta el 20 de diciembre del 2022, y los intereses de mora pactados al 2% desde el 21 de diciembre de 2022 hasta el día en que se satisfaga la obligación.

Tercero: Notificar personalmente este auto a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, y 292 del CGP, o también conforme lo previsto en el artículo 8^{o2} de la ley 2213 del 2022 y hacer entrega de las copias de la demanda y sus anexos para el traslado a la parte demandada de conformidad con el artículo 91 del Código General del Proceso.

Cuarto: Correr traslado al demandado por el término de diez (10) días de conformidad con el numeral 1° del artículo 442 Ibídem del Código General del Proceso.

Quinto: Dar a este asunto el trámite de conformidad con los artículos 422, 430, 431 y teniendo en cuenta los artículos 442 y 443 del C. G. P. en armonía con las disposiciones establecidas en la ley 2213 del 2022.

Sexto: Reconocer personería al doctor EUSEBIO RODRÍGUEZ BALLESTEROS, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía N°8.733.758, portador de la tarjeta profesional N°60.498 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como endosatario del señor JUAN CARLOS GUERRA VILLAREAL. certificado de antecedentes disciplinarios negativo N° 3857496 y correo electrónico europa1961@hotmail.com.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

scv

² Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio

Firmado Por:
Clementina Patricia Godin Ojeda
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 09 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df174e55afb3fd195c57318d54c26cc3e2fcca37b2b0e54d93607bc67db26a86**

Documento generado en 05/12/2023 01:08:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>